

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron el desistimiento de la demanda, igualmente informando que la solicitud proviene del correo de la apoderada que aparece en el poder otorgado (folio 16, cuaderno 1), revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0410

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera la apoderada del extremo demandante cuenta la con la facultad para desistir y la petición es coadyuvada por los extremos del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 316 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** del proceso Ejecutivo adelantado por LUNAN SAS en contra de MAQUIEQUIPOS JP SAS.

SEGUNDO: Decretar el **desembargo** de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, **PÓNGASE** a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados. Los oficios de desembargo entréguese al demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Cañón Cruz', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ